

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.



El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente a la fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicitamos a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5º; FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; FRACCIÓN XLIV, DEL ARTÍCULO 38; FRACCIONES XXI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 44; FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 50; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 129 Y EL ARTÍCULO 163, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA;** Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestros agradecimientos por la atención prestada a la presente.

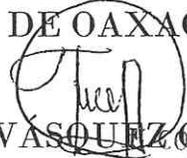
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:13
18 FEB. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y perteneciente al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5º; FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; FRACCIÓN XLIV, DEL ARTÍCULO 38; FRACCIONES XXI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 44; FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 50; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 129 Y EL ARTÍCULO 163, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA**; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, exponemos:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO”

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

El tema de la aceptación de las candidaturas independientes, es un cambio de gran trascendencia para el reforzamiento de la naciente democracia que estamos viviendo en este país. Así tenemos que el proceso electoral por fin, en que por primera vez culminó en la aceptación por primera vez de las candidaturas independientes para cargos de elección popular de los tres niveles de gobierno que hay en esta saqueada nación.

Obteniéndose resultados que de alguna forma justifican la oposición a este tipo de candidaturas por parte de algunos de los partidos políticos que existen y operan en territorio mexicano, debido a que cuentan con su registro ante el INE, ya que se suscitaron cambios de gran importancia en este país, que es el quitar a los partidos políticos al monopolio de ser los únicos de poder proponer candidatos a cargos de elección popular. Los partidos políticos que contaban con un poder absoluto y que por lo que se está observando en el panorama nacional, tenderá a ir disminuyendo con el paso del tiempo.

Situación de la cual los únicos culpables son los partidos mismos y sus corruptos dirigentes, que han logrado con su proceder, cargado de incompetencia, corrupción e inmoralidad, cansar a todos los habitantes de esta nación.

Así es como nace la figura de las candidaturas independientes, candidatura que puede iniciar la batalla contra el gran flagelo que hay en el país que es el de la corrupción.

La realidad es que falta mucho por hacer y que les permitan hacer lo que deben hacer y lo más importante, que los candidatos independientes realmente trabajen por ese cambio que la sociedad Mexicana y Oaxaqueña tanto exigen.

En ese tenor se considera que los candidatos independientes se encuentran de alguna manera en un gran bastante considerable de desigualdad a la hora de iniciar el proceso de precampaña y campaña electoral. En consecuencia en la presente iniciativa se buscar acortar dichas barreras. Y que de esa manera la contienda pueda ser en igualdad de condiciones.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

Hasta la actualidad el tema de las candidaturas independientes en México, es sin duda una cuestión relevante en el sistema político electoral, la sociedad en general ha exigido a los gobernantes y legisladores su incorporación al texto constitucional y legal, en consecuencia, en las reformas constitucionales del año 2012 y 2013 se han incorporado como una alternativa para la ciudadanía.

En ese sentido, la figura de las candidaturas independientes constituye la posibilidad de que las ciudadanas y ciudadanos ejerzan directamente su derecho a ser votado (derecho pasivo), sin la necesidad de una postulación a través de un partido político, su efectividad no ha sido relevante para el fortalecimiento de la democracia en nuestro país, porque los derechos y prerrogativas de las candidaturas independientes son muy limitados, comparados con los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, en consecuencia no existe una verdadera equidad en la contienda, de estas candidaturas de frente a las candidaturas de los partidos políticos, por ello, la igualdad como candidatos a elección popular debe encontrarse estipulados en las leyes.

En consecuencia en el sistema electoral mexicano, se advierte que la figura de candidaturas independientes se ha incorporado a la legislación con ciertas inconsistencias, afectando el principio de participación en una elección en igualdad de condiciones. Las ciudadanas y ciudadanos que participen en una elección por medio de una candidatura independiente, competirán en una franca desigualdad de condiciones, ya que en todos los aspectos se advierte sin duda que se está afectando la equidad en la contienda, porque es desproporcionado incluso en el tema más importante que es el financiamiento para una candidatura de partido, frente al financiamiento que puede obtener una candidatura independiente, al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios, tratando de equilibrar de mejor manera la equidad en la contienda electoral entre las candidaturas independientes y las candidaturas de los partidos políticos, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, pero poco se ha avanzado, y que lo que se propone es otorgarle derechos para que se vaya avanzando en la igualdad con los partidos políticos.

La presente propuesta, es para fortalecer a las candidaturas independientes, con el objeto de que sean más equilibradas las contiendas electorales y las candidatas y candidatos independientes tengan mayores oportunidades para ganar una elección.

En ese sentido, el que haya ciudadanos, sin ningún tipo de afiliación política, es más que benéfico para que al final, las Leyes Locales y Federales, sean un documento incluyente y que ayude al desarrollo óptimo de las candidaturas independientes.

Sin duda postularse como candidato independiente no es fácil, ya que existen varios requisitos que se debían cumplir rápidamente.

A inicios el INE aún no tenía muy claro cuál sería el procedimiento que debían seguir los independientes para participar y obtener un lugar en la boleta electoral. No es solamente juntar las miles de firmas, sino que hay miles de trámites como hacer una A.C. o abrir una cuenta de banco, todo esto con límites bastante cerrados de tiempo. La tramitología, el número de firmas, y el informar se volvió una tarea titánica.

En virtud de lo anterior, y como a continuación se estipula en el cuadro comparativo de la presente iniciativa, es necesario que la facultad de llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; así como también la obligación de no ceder o transferir a otra personas o partido político, también deben ser atribuibles a los candidatos independientes.

De igual manera en lo que concierne al Consejo General, los candidatos independientes también se encuentran obligados a vigilar que sus representantes no dejen de asistir a las sesiones, ya que este es un órgano determinante en los procesos electorales.

Asimismo una de las obligaciones del Consejo General es el de instruir al Secretario Ejecutivo para que investigue los hechos que afecten de manera significativa los derechos de los partidos políticos, que además se puedan acreditar la personalidad de los consejeros, por lo consideramos que los candidatos independientes también deben contar con ese derecho, además estos también deben contar con la facultad de poder coordinarse con las autoridades del INE, para que puedan ejercer sus prerrogativas de acceso a la asignación y los tiempos de radio y televisión, para que de esa manera puedan estos ejercerlos como cualquier otro partido político ya registrado.

Y por último, la facultad que tienen los partidos políticos de acceder a los votos en caso de cancelación del registro o

sustitución de candidatos; para una igualdad en la contienda electoral los candidatos independientes también deben contar con ese derecho.

En ese sentido, ya se logró que tengan reconocimiento constitucional las candidaturas independientes, que fue lo más difícil, el siguiente paso es lograr la participación de éstas candidaturas en los procesos electorales en igualdad de condiciones, proporcional y equitativo; las ciudadanas y ciudadanos, debemos de tener posibilidades reales de ganar una elección por la vía de la candidatura independiente, y así ejercer nuestro derecho de voto pasivo en igualdad de condiciones, con las candidaturas de los partidos políticos.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 1, 50 Fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 71 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5º; FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; FRACCIÓN XLIV, DEL ARTÍCULO 38; FRACCIONES XXI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 44; FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 50; NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 129 Y EL ARTÍCULO 163, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

VI.- ORDENAMIENTO A REFORMAR DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

1. EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 5; FRACCIÓN VI, DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 8; NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 35; FRACCIÓN XLIV, DEL ARTÍCULO 38; FRACCIONES XXI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 44; FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 50; MUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 129 Y EL ARTÍCULO 163.

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Cuadro comparativo

Norma vigente	Norma propuesta
<p>Artículo 5</p> <p>1.- El Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 5</p> <p>1.- El Estado a través del Instituto Estatal y demás autoridades competentes, los partidos políticos, candidatos independientes y los ciudadanos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en los términos de esta Ley.</p>



2 y 3. ...	2 y 3. ...
Artículo 8 1.- ... 2.- ... I al V... VI.- Intransferible, porque los ciudadanos, los partidos políticos o candidatos no pueden ceder o transferir a otra persona o partido político los votos que hubieren obtenido.	Artículo 8 1.- ... 2.- ... I al V... VI.- Intransferible, porque los ciudadanos, los candidatos por partidos políticos o candidatos independientes no pueden ceder o transferir a otra persona o partido político los votos que hubieren obtenido.
Artículo 35 1 al 3 ... 4.- El Consejo General notificará a los partidos políticos y candidatos independientes las inasistencias de sus representantes. Los partidos políticos vigilarán que sus representantes no dejen de asistir a las sesiones. 5.- ...	Artículo 35 1 al 3 ... 4.- El Consejo General notificará a los partidos políticos y candidatos independientes las inasistencias de sus representantes. Los partidos políticos y candidatos independientes vigilarán que sus representantes no dejen de asistir a las sesiones. 5.- ...
Artículo 38	Artículo 38

<p>...</p> <p>I al XLIII</p> <p>XLIV.- Instruir al Secretario Ejecutivo para que investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de los candidatos, o al proceso electoral;</p> <p>XLV al LXV. ...</p>	<p>...</p> <p>I al XLIII</p> <p>XLIV.- Instruir al Secretario Ejecutivo para que investigue por los medios a su alcance, los hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos, de los candidatos, candidatos independientes o al proceso electoral;</p> <p>XLV al LXV. ...</p>
<p>Artículo 44. ...</p> <p>I al XX. ...</p> <p>XXI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros y de los representantes de los partidos políticos;</p> <p>XXII al XXXVI. ...</p> <p>XXXVII.- Coordinarse con las autoridades del INE, respecto de las asignaciones en materia de radio y televisión que</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I al XX. ...</p> <p>XXI.- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los consejeros, de los representantes de los partidos políticos y representantes de candidatos independientes;</p> <p>XXII al XXXVI. ...</p> <p>XXXVII.- Coordinarse con las autoridades del INE, respecto de las asignaciones en materia</p>

<p>correspondan a las autoridades electorales locales y a los Partidos Políticos y candidatos, de conformidad con las leyes generales en la materia;</p> <p>XXXVIII al XXXIX. ...</p>	<p>de radio y televisión que correspondan a las autoridades electorales locales, a los Partidos Políticos, candidatos y candidatos independientes, de conformidad con las leyes generales en la materia;</p> <p>XXXVIII al XXXIX. ...</p>
<p>Artículo 50</p> <p>...</p> <p>I al XVI</p> <p>XVII.- Coadyuvar, conforme legalmente proceda, ante el INE, para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución Federal y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XVIII al XXII. ...</p>	<p>Artículo 50</p> <p>...</p> <p>I al XVI</p> <p>XVII.- Coadyuvar, conforme legalmente proceda, ante el INE, para que los partidos políticos, de sus candidatos y candidatos independientes, ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, establecidos en la Constitución Federal y lo dispuesto en la legislación aplicable;</p> <p>XVIII al XXII. ...</p>
<p>Artículo 129</p> <p>1.- El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de</p>	<p>Artículo 129</p> <p>1.- El conjunto de candidatos independientes, según el tipo de</p>



elección, accederán a los tiempos de radio y televisión, como cualquier otro partido político ya registrado con el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

2.- ...

Artículo 163

No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

elección, accederán a los tiempos de radio y televisión, como cualquier otro partido político ya registrado con el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal.

2.- ...

Artículo 163

No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los **candidatos de los** partidos políticos y los candidatos **independientes** que estuviesen legalmente registrados ante el Consejo General del Instituto Estatal, o los consejos distritales y municipales correspondientes.

VIII.- ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 18 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
MCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ**